

 **MINTRABAJO**



	No. Radicado 08SI2018711700100000440
	Fecha 2018-08-16 04:52:29 pm
Remitente	Sede D. T. CALDAS
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 0	Folios 1
	
COR08SI2018711700100000440	

Manizales, 16 de agosto de 2018.

Al responder por favor citar este número de

radicado

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
CRA 14 No. 99-33
EDIFICIO TORRE REM PISO 10 AL 13
BOGOTA D.C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito No. 7 del 15/08/2018

Con la presente me permito hacer remisión de la CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA celebrada entre la empresa COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL-MECANICA METALICA METALURGICA SIDERURGICA ELECTROMETALICA FERROVIARIA COMERCIALIZADORAS TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME". Y el documento enunciado para el efecto

Atentamente,



ALVARO CUMPLIDO RUIZ

Anexo: Un (1) folio, formato diligenciado de constancia de convención colectiva
Diez y ocho (18) folios convención colectiva y documentos complementarios

Calle 20 No 22- 27 Piso 3 Manizales, Colombia
PBX: 8848825 - FAX: 8845885
www.mintrabajo.gov.co

1511-21

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, FACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Caldas
 Inspector de Trabajo de Manizales

Número 7

CIUDAD:	MANIZALES	FECHA:	15	08	2018	HORA	03:30 P.M.
----------------	-----------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ALBERTO ESCOBAR ARANGO EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.; CARLOS ORLANDO CASTRO BELTRAN FISCAL DE SINTRAIME; Y JOSE HUBER VALLEJO VALLEJO SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA		
No. IDENTIFICACIÓN	CEDULAS ; 10.255.445- 9.971.071-10.260.598		
CALIDAD	EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A. -FISCAL SINTRAIME Y SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	EMPRESA: CARRERA 22 No. 75-111 MANIZALES: SINDICATO: EDIFICIO ESTRADA CARRERA 23 No. 20-59 OFICINA 309 MANIZALES		
No. TELÉFONO	8864200	Correo Electrónico	invermec@invermec.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINTRAIME MANIZALES					
CUYA VIGENCIA ES	01/06/2018 HASTA 31/05/2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	5	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	18			

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 ALVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


 CARLOS ORLANDO CASTRO
 Fiscal SINTRAIME


 JOSE HUBER VALLEJO VALLEJO
 Secretaria Prensa SINTRAIME


 RODRIGO OCAMPO PINEDA
 En Representación C.M.A.

C.M.A.

COMPANÍA MANUFACTURERA
ANDINA S.A.

Manizales, 15 de agosto de 2018

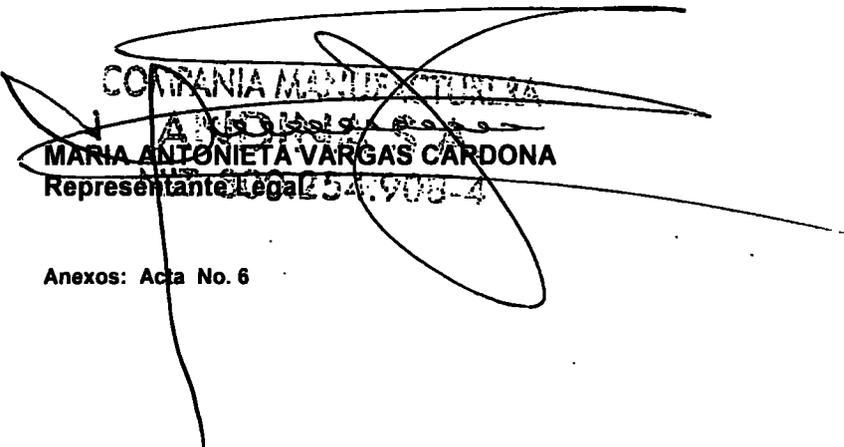
Doctor
DIEGO FRANCO MOLINA
Director
Ministerio del Trabajo Territorial Caldas
Ciudad

ASUNTO: Depósito Convención Colectiva de Trabajo 2018 - 2020

Con el fin de hacer el depósito, adjunto encontrará el texto de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada en la fecha, entre Compañía Manufacturera Andina S.A. y Sintraime Seccional Manizales, la cual beneficia a (5) trabajadores de un total de (80) que tiene la Empresa.

Los aumentos pactados quedaron en el 5.9% para el primer año y el Índice de precios al consumidor más un punto para el segundo año. La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2020.

Atentamente,


~~COMPANIA MANUFACTURERA~~
~~ANDINA S.A.~~
MARIA ANTONIETA VARGAS CARDONA
Representante Legal 54.978-4

Anexos: Acta No. 6

CARRERA 22 No. 75 - 111
TELEFONO 8868608 - FAX 8864149
Email: cma_inc_1995@hotmail.com
MANIZALES

NEGOCIACION COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S. A, AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTRO-METALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME SECCIONAL MANIZALES.

ACTA No. 6

En el municipio de Manizales, el día 15 de agosto de 2018, se reunieron en las instalaciones de la empresa **COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S. A**, en representación por la Comisión Negociadora de la Empresa, la señora **MARIA ANTONIETA VARGAS CARDONA**, y en representación por la Comisión Negociadora del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTRO-METALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR SINTRAIME SECCIONAL MANIZALES**, los señores **CARLOS ORLANDO CASTRO BELTRAN, JOSÉ HUBER VALLEJO VALLEJO Y FABIO GONZÁLEZ VILLOBOS**.

El objeto de ésta fue el de dar trámite a la sexta reunión de negociación del Pliego de Peticiones, presentado por los trabajadores a la empresa **COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S. A**, en la etapa de arreglo directo.

1. En el desarrollo de esta reunión tanto la negociadora de la Empresa, como los negociadores del Sindicato, establecen acuerdos totales basados en las propuestas de cada una de las partes, quedando dicho acuerdo de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO - Servicios Médicos: acordado el numeral 4, con un incremento equivalente a \$2.600.000.00 y el numeral 5, con un incremento equivalente a \$5.080.000.00.

ARTICULO SEXTO - Primas de Antigüedad – Literal h) se incrementa en un equivalente a \$3.600.000.00 y Literal i) se incrementa en un equivalente a \$2.700.000.00.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Auxilios –

- Defunción: incremento de un equivalente a \$1.155.835.00
- Maternidad: incrementa un equivalente a \$388.657.00
- Montura: incrementa un equivalente a \$309.318.00
- Escolaridad y Becas: se incrementara así:
 - ❖ Escolaridad Primaria: \$180.983.00
 - ❖ Escolaridad Secundaria: \$205.347.00
 - ❖ Escolaridad Universidad: \$271.476.00
 - ❖ Becas Primaria: \$1.004.040.00
 - ❖ Becas Secundaria: \$1.450.095.00
 - ❖ Becas Universidad: \$1.856.055.00

Los incrementos anteriores serán aplicables para el primer año y con un incremento según el IPC del año inmediatamente anterior, para el segundo año.

ARTICULO DECIMO - Deportes: acordado así: Primer año: \$3.000.000.00, y Segundo año: \$3.300.000.00.

ARTICULO DECIMO PRIMERO - Fondos Rotatorios – De Calamidad: acordado en un incremento equivalente a \$6.750.000.00 y de Vivienda acordado en un incremento equivalente a \$17.280.000.00.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - Vigencia: acordado por dos (2) años, a partir del 01 de junio de

2018, hasta el 31 de mayo del 2020.

ARTICULO DECIMO TERCERO – Permisos Sindicales: Literal a) acordadas 128 horas mensuales.

Se acordó la modificación del tiempo de solicitud de los permisos correspondientes a los literales b) y c), con término de dos (2), días de antelación.

Se acordó anexar texto, donde la empresa concederá permiso remunerado a los negociadores del Sindicato, por un término de OCHO (8), días calendario para la preparación del Pliego de Peticiones.

ARTICULO DECIMO CUARTO– Folletos: se acordó la entrega de un folleto por cada trabajador afiliado al Sindicato más 20 folletos para la Organización Sindical.

ARTICULO DECIMO QUINTO – Auxilio Sindical: acordado un incremento equivalente a \$14.200.000.oo

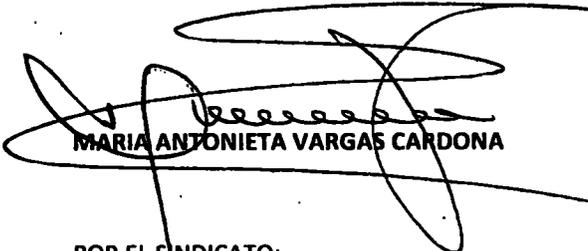
ARTICULO DECIMO SÉPTIMO – Aumento General de Salarios: 5.9%, para el primer año y el IPC mas UNA (1), UNIDAD para el segundo año.

Se acuerda entre las partes y por fuera del texto de la convención, conceder permiso sindical remunerado con el salario básico a los negociadores de la presente convención por una semana calendario, comprendido desde el 21 de agosto hasta el 25 de agosto de 2018.

Se procede a dar lectura al documento definitivo de la Convención Colectiva de Trabajo, el cual se firma por cada una de las partes, quedando listo para hacer el respectivo deposito ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo.

Para constancia de lo anterior, firman las partes el día 15 de agosto de 2018.

POR LA EMPRESA:



MARIA ANTONIETA VARGAS CARDONA

POR EL SINDICATO:



CARLOS ORLANDO CASTRO BELTRÁN



FABIO GONZÁLEZ VILLALOBOS



JOSÉ HUBER VALLEJO VALLEJO

COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A. - C.M.A. S.A. -

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE COMPAÑIA
MANUFACTURERA ANDINA S.A. Y SINTRAIME**

Entre los suscritos, a saber: MARIA ANTONIETA VARGAS CARDONA quien obra en representación de la Empresa COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A., por una parte, y por la otra parte CARLOS ORLANDO CASTRO BELTRAN, JOSE HUBER VALLEJO VALLEJO Y FABIO GONZALEZ VILLALOBOS en representación del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metalmeccánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Ferroviaria, Transportadora, Electrometálica y Comercializadoras afines y similares del sector "SINTRAIME" Seccional Manizales; se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo, cuyas cláusulas se indican más adelante.

Se deja constancia que ambas partes actúan con plenos y suficientes poderes para suscribir el presente acuerdo, que para la organización sindical ha sido otorgada por la respectiva Asamblea General y en el de la Empresa por la Junta Directiva.

CLAUSULA PRIMERA: AUMENTO DE SALARIOS

La Empresa incrementará el salario de los trabajadores a partir del 1 de junio de 2018 en un porcentaje equivalente al 5.9% para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y el IPC más un punto para el segundo año de vigencia, sobre el salario básico que estuvieren devengando los trabajadores al 31 de mayo de 2019.

PARAGRAFO: Los trabajadores que ingresen a partir del 1° de enero de 2006 devengarán un salario mínimo equivalente al salario mínimo legal vigente más un cuatro punto ochenta y cinco por ciento (4,85%), porque este es el valor de la categoría y la retribución del oficio y, quienes devengan salarios superiores lo hacen en razón de su antigüedad al servicio de la Empresa y por circunstancias generales o particulares presentadas en el pasado que no tienen relación directa con la retribución del cargo.

CLAUSULA SEGUNDA: PRIMAS EXTRALEGALES

1. La Empresa pagará a cada trabajador que se beneficie de esta Convención Colectiva de Trabajo y se haya vinculado directamente a la misma por contrato escrito antes del 1° de enero de 2006, la siguiente prima extralegal:

- a. Quince (15) días de salario básico en el mes de Junio.
- b. Cuarenta y cinco (45) días de salario básico en el mes de Diciembre a quienes estén vinculados al 20 de diciembre.

2. La Empresa pagará a cada trabajador que se beneficie de esta Convención Colectiva de Trabajo, y se haya vinculado a la misma a partir del 1° de enero de 2006, la siguiente prima extralegal:

Veinticinco (25) días de salario básico a quienes estén vinculados al 20 de diciembre y hayan laborado durante todo el año. A quienes no hayan laborado todo el año pero tengan al 20 de diciembre 90 o más días de servicio se les pagará en forma proporcional al tiempo laborado hasta esta fecha (20 de diciembre).

Las primas anteriores se pagarán conjuntamente con las de servicios (legales) y con las mismas condiciones, implicaciones y requisitos de éstas.

CLAUSULA TERCERA: PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

1. La Empresa pagará a los trabajadores que cumplan durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, y se hayan vinculado a la misma antes del 1° de enero de 2006, por años de servicio continuo, las siguientes primas de antigüedad:

- a. A quien cumpla cinco (5) años de servicios continuos el 25% del salario básico mensual.
- b. A quien cumpla diez (10) años de servicios continuos el 70% del salario básico mensual.
- c. A quien cumpla quince (15) años de servicios continuos el 150% del salario básico mensual.
- d. A quien cumpla veinte (20) años de servicios continuos el 200% del salario básico mensual.
- e. A quien cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos el 250% del salario básico mensual.
- f. A quien cumpla treinta (30) años de servicios continuos el 300% del salario básico mensual.
- g. A quien cumpla treinta y cinco (35) años de servicios continuos el 350% del salario básico mensual.
- h. A quien cumpla cuarenta (40) años de servicios continuos tendrá derecho a una bonificación equivalente a **(\$3.600.000.00)**. Para recibir esta bonificación el trabajador no podrá estar en una incapacidad superior a 180 días, y no podrá estar recibiendo una pensión de invalidez o vejez.
- i. La Empresa reconocerá a los trabajadores que se pensionen por vejez, una bonificación única de **(\$2.700.000.00)**, que se pagará al momento del retiro. Para tener derecho a esta bonificación el trabajador debe solicitar el reconocimiento a la entidad obligada a pensionarlo (COLPENSIONES o FONDO DE PENSIONES) cuando cumpla la edad exigida en el régimen respectivo, realizar las gestiones para que sea reconocida en el menor tiempo posible y retirarse del servicio cuando la entidad obligada a reconocer el derecho comience a pagarle las mesadas pensionales. Este pago no constituye salario por acuerdo entre las partes.

2. La Empresa pagará a cada trabajador que se beneficie de esta Convención Colectiva de Trabajo, y se haya vinculado a la misma a partir del 1° de enero de 2006, las siguientes primas de antigüedad:

- a. A quien cumpla diez (10) años de servicios continuos el 50% del salario básico mensual.
- b. A quien cumpla quince (15) años de servicios continuos el 100% del salario básico mensual.
- c. A quien cumpla veinte (20) años de servicios continuos el 150% del salario básico mensual.
- d. A quien cumpla veinticinco (25) años de servicios continuos el 200% del salario básico mensual.
- e. A quien cumpla treinta (30) años de servicios continuos el 250% del salario básico mensual.
- f. A quien cumpla treinta y cinco (35) años de servicios continuos el 300% del salario básico mensual.

- g. A quien cumpla cuarenta (40) años de servicios continuos tendrá derecho a una bonificación equivalente a **(\$3.600.000.00)**. Para recibir esta bonificación el trabajador no podrá estar en una incapacidad superior a 180 días, y no podrá estar recibiendo una pensión de invalidez o vejez.
- h. La Empresa reconocerá a los trabajadores que se pensionen por vejez, una bonificación única de **(\$2.700.000.00)**, que se pagará al momento del retiro. Para tener derecho a esta bonificación el trabajador debe solicitar el reconocimiento a la entidad obligada a pensionarlo (COLPENSIONES o FONDO DE PENSIONES) cuando cumpla la edad exigida en el régimen respectivo, realizar las gestiones para que sea reconocida en el menor tiempo posible y retirarse del servicio cuando la entidad obligada a reconocer el derecho comience a pagarle las mesadas pensionales. Este pago no constituye salario por acuerdo entre las partes.

CLAUSULA CUARTA: AUXILIOS

AUXILIO POR DEFUNCION:

En caso de muerte de la esposa (o) y/o compañera (o) permanente del trabajador, debidamente inscrita en una EPS, hijos o padres del trabajador, que dependan económicamente de éste, la Empresa le dará un auxilio para gastos de entierro por la suma de **(\$1.155.835.00)** durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, y para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementará en el IPC, total nacional, certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

AUXILIO POR MATERNIDAD:

Cuando en el hogar de un trabajador ocurra el nacimiento de un hijo legítimo o extramatrimonial reconocido, la Empresa le dará a éste un auxilio por la suma de **(\$388.657.00)** durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, y para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, se incrementará en el IPC, total nacional, certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha del aumento. Igual auxilio se reconocerá en caso de presentarse un aborto de más de tres (3) meses de gestación.

AUXILIO PARA ANTEOJOS:

La Empresa reconocerá, por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los trabajadores que le sean recetados anteojos (montura y lentes), por los médicos de una E.P.S., un auxilio de **(\$309.318.00)** para la montura durante el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo y para el segundo año de vigencia de la Convención, se incrementará en el IPC, total nacional, certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior. Para los lentes de los anteojos se reconocerá el 100% del valor de los mismos, por una sola vez, durante la vigencia de la Convención.

AUXILIO EDUCATIVO (ESCOLARIDAD):

La Empresa pagará por una sola vez al año, dentro de los primeros meses, un auxilio de escolaridad en los siguientes términos y condiciones:

a. **(\$180.983.00)** por cada hijo matriculado en cursos de Primaria o Kinder, durante el primer año de vigencia de la Convención.

b. **(\$205.347.00)** por cada hijo matriculado en cursos de Bachillerato o Comercio, durante el primer año de vigencia de la Convención.

c. **(\$271.476.00)** por cada hijo matriculado en Universidad o Técnicos Superiores, durante el primer año de la Convención.

Las cifras indicadas en los literales a, b y c se incrementarán para el segundo año de vigencia de la Convención en el IPC, total nacional, certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha del aumento.

Para tener derecho a este auxilio, es requisito indispensable que los estudios se adelanten en centros de educación formal debidamente aprobados por el Ministerio de Educación. Los beneficiarios de este auxilio no deben tener ningún tipo de vinculación laboral.

AUXILIO BECAS PARA ESTUDIO:

La Empresa concederá las siguientes becas para estudio a los hijos de sus trabajadores:

- a. Una (1) beca para estudios primarios, por un valor de **(\$1.004.040.00)** durante el primer año de vigencia de la Convención.
- b. Cinco (5) becas para estudios secundarios, por un valor de **(\$1.450.095.00)** durante el primer año de vigencia de la Convención.
- c. Nueve (9) becas para estudios universitarios, por un valor de **(\$1.856.055.00)** durante el primer año de vigencia de la Convención.

Las cifras indicadas en los literales a, b y c se incrementarán para el segundo año de vigencia de la Convención en el IPC, total nacional, certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha del aumento.

Para tener derecho a este auxilio, es requisito indispensable que los estudios se adelanten en centros de educación formal debidamente aprobados por el Ministerio de Educación. Los beneficiarios de este auxilio no deben tener ningún tipo de vinculación laboral.

Estas becas serán adjudicadas por la Empresa de conformidad con el reglamento que tiene para el efecto.

AUXILIO POR MATRIMONIO:

El trabajador que lleve más de seis (6) meses al servicio de la Empresa y contraiga matrimonio por primera vez y sea reconocido por las leyes colombianas, tendrá derecho a un auxilio equivalente a treinta (30) días de salario básico. El trabajador, a su elección, podrá tomar este auxilio, parte en tiempo, remunerado con el salario básico y parte en dinero, sin exceder esta prestación en ningún caso de treinta días.

CLAUSULA QUINTA: SERVICIO MEDICO

Será prestado por las EPS y las ARL o quien haga sus veces según la ley y de acuerdo al reglamento que las mismas dicten.

EL EMPLEADOR FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL:

1. La Empresa extenderá la jornada del médico de planta de medio a tiempo completo para la atención de los trabajadores.
2. La Empresa suministrará sin costo alguno, muletas y sillas, que por razones de salud les sean prescritas a los trabajadores por el médico tratante.

3. La Empresa aplicará integralmente todas las medidas relacionadas con la seguridad social de los trabajadores, en cumplimiento de las normas convencionales, legales y constitucionales sobre salud y seguridad social integral.
4. Al momento que un trabajador salga a disfrutar de la pensión por invalidez, la Empresa pagará la suma de **(\$2.600.000.00)**, por servicios prestados entre uno (1) y diez (10) años.
5. Al momento que un trabajador salga a disfrutar de la pensión por invalidez, la Empresa pagará la suma de **(\$5.080.000.00)**, por servicios prestados entre diez (10) años o más de servicio.

INCAPACIDADES:

1. La Empresa pagará las incapacidades a los trabajadores que se hayan vinculado a la misma antes del 1° de enero de 2006, en la siguiente forma:

Cuando el trabajador sea incapacitado por una EPS a causa de enfermedad no profesional, la Empresa reconocerá el valor de dichas incapacidades, así:

- a. Si la incapacidad es de un (1) día se reconocerá el 66.67% del IBC.
- b. Si la incapacidad es de dos (2) o más días, se reconocerá el 100% de dicha incapacidad, remunerada con el salario básico del trabajador. El trabajador se obliga a endosar la incapacidad para que la Empresa la cobre a la EPS.
- c. Cuando el trabajador sea incapacitado por una ARL a causa de una enfermedad profesional o de un accidente de trabajo, la Empresa reconocerá el 100% de dicha incapacidad, a partir del primer día de la misma, remunerada con el salario básico del trabajador. El trabajador se obliga a endosar la incapacidad para que la Empresa la cobre a la ARL.

Cuando la Empresa determine que un trabajador ha obtenido una incapacidad simulando síntomas y/o fingiendo enfermedad, le suspenderá los beneficios otorgados por esta cláusula durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

2. La Empresa pagará las incapacidades a los trabajadores que se hayan vinculado a la misma a partir del 1° de enero de 2006, en los términos legales.

CLAUSULA SEXTA: SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La Empresa contratará un seguro de vida colectivo para sus trabajadores, que les permita recibir a los beneficiarios el equivalente a (12) doce meses de salario básico en caso de muerte del trabajador.

CLAUSULA SEPTIMA: SERVICIO DE TRANSPORTE

La Empresa prestará el servicio de transporte, para el personal que termina turno a las 10:00 p.m. en la forma que lo hace actualmente.

CLAUSULA OCTAVA: CAFETERIA Y COMISARIATO

La Empresa mantendrá los servicios de cafetería y comisariato, sujetos desde luego a la reglamentación que cada circunstancia exija y de acuerdo con sus posibilidades, bien directamente o a través de un tercero designado por la Empresa.

PARAGRAFO:

La Empresa concederá dentro de los distintos turnos de trabajo, un descanso remunerado de (15) minutos para el desayuno o comida, según la reglamentación que para tal efecto expida la Empresa.

CLAUSULA NOVENA: DEPORTES

La Empresa destinará la suma de **(\$3.000.000.00)** para el primer año de vigencia del Laudo, y **(\$3.300.000.00)** para el segundo año de vigencia del mismo, para la práctica de los diferentes deportes y actividades culturales entre sus trabajadores.

CLAUSULA DECIMA: ZAPATOS Y VESTIDO

La Empresa dará anualmente a los trabajadores amparados por la Convención colectiva de Trabajo, tres (3) vestidos u overoles y tres (3) pares de zapatos los cuales serán entregados en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año.

Los trabajadores que no hagan uso en el sitio de trabajo de toda la dotación entregada, perderán el derecho de recibirla en la siguiente entrega.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FONDOS ROTATORIOS

1. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD:

La Empresa mantendrá el fondo rotatorio de calamidad en un valor de **(\$6.750.000.00)** durante la vigencia de la Convención, para conceder préstamos a sus trabajadores cuando se les presenten calamidades domésticas, todo de acuerdo con el reglamento dictado por la Empresa para el manejo de este fondo.

El trabajador autoriza expresamente a la Empresa para que deduzca de sus salarios y/o de sus prestaciones sociales, durante la vigencia del Contrato de Trabajo y a la terminación del mismo, por cualquier causa, el valor de estos préstamos. Todo de acuerdo a la Reglamentación existente para ello.

2. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA:

La Empresa mantendrá el fondo rotatorio de vivienda, en un valor de **(\$17.280.000.00)**, durante la vigencia de la presente Convención, con el fin de conceder préstamos a sus trabajadores para reparaciones locativas, mejoras de vivienda y deshipotecas de sus casas de habitación. Los préstamos serán concedidos de conformidad con el reglamento que la Empresa tiene para el manejo de este fondo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NATURALEZA

Las primas, bonificaciones, beneficios, auxilios o gratificaciones que concede la Empresa a sus trabajadores, en dinero o en especie, por la presente Convención Colectiva de Trabajo en forma voluntaria o contractual, no constituyen salario, ni se computarán en ningún caso como factor de salario, porque así lo han acordado las partes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERMISOS REMUNERADOS.

La Empresa reconocerá los siguientes permisos remunerados:

- a. Por muerte: Los establecidos en la ley.

- b. Por el nacimiento de un hijo: Los establecidos en la Ley.

Estos permisos se remuneran con el salario básico que esté devengando el trabajador al momento de entrar a disfrutar de ellos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: ESTABILIDAD (PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES)

La Empresa garantizará la estabilidad del personal a su servicio cuando tenga que aplicar una sanción disciplinaria, notificará por escrito al trabajador dentro de los diez (10) días siguientes a que tenga conocimiento de la comisión de la falta, para que se presente a rendir descargos, indicándole la fecha y la hora en que deberá hacerlo y la facultad de asesorarse de dos representantes del Sindicato a que pertenezca o de dos compañeros de trabajo. De los descargos que presente el trabajador y quienes lo asesoran se levantará un acta. La Empresa decidirá la situación del trabajador dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia de descargos, teniendo en cuenta para ello la Ley Laboral y el Reglamento Interno de Trabajo.

La sanción disciplinaria que se aplique pretermitiendo este procedimiento no tendrá efecto.

La fecha y hora para rendir los descargos se fijara dentro de la jornada de trabajo. Los trabajadores que al momento de la diligencia de descargos se encontraren laborando en tercer turno serán citados en las últimas horas de la tarde.

Cuando la Empresa cite a descargos a un trabajador lo hará con veinticuatro (24) horas de anticipación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAMPO DE APLICACION

El presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores vinculados al sindicato que hayan pasado el período de prueba.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA

La presente Convención, tendrá vigencia entre el 01 de junio de 2018 y el 31 de Mayo de 2020 y la misma podrá ser denunciado en los términos y con las formalidades legales por cualquiera de las partes.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VACANTES

Cuando el trabajador se retire para disfrutar de cualquiera de las pensiones, de jubilación, invalidez o vejez, o fallezca estando al servicio de la Empresa y tenga un hijo (a), apto (a) para trabajar, ésta lo preferirá sobre cualquier otro candidato en igualdad de condiciones, para llenar la vacante de su progenitor, siempre que presente la solicitud de ingreso dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se produce la vacancia del cargo y apruebe los exámenes de ingreso que tenga establecidos la Empresa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SUBSIDIO DE TRANSPORTE

La Empresa pagará el subsidio de transporte a todos los trabajadores que tengan derecho a él, en los términos y condiciones previstos por la ley, pero no hará descuento alguno por el hecho de que el beneficiario labore jornada continua, se encuentre incapacitado o en uso de permiso.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RECONOCIMIENTO SINDICAL

La Empresa reconocerá al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal – Mecánica, Metálica, Metalúrgica, Siderúrgica, Electro-metálica, Ferroviaria, Comercializadoras, Transportadoras afines y similares del sector "SINTRAIME" Seccional Manizales con personería jurídica No. 1239 del 26 de Julio de 1967 filial de FUNTRAMIEXCO con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como representante legal de los trabajadores afiliados a esta Organización. Así mismo, reconoce la representación y asesoría de las organizaciones de segundo y tercer grado a las que este afiliado el sindicato. Todo lo anterior, de conformidad con la ley Colombiana.

CLAUSULA VIGESIMA: PERMISOS SINDICALES

a) La Empresa concederá (128) horas mensuales de permiso remunerado con el salario básico, para actividades sindicales, las cuales serán utilizadas por los miembros de la Junta Directiva del Sindicato. Estos permisos no son acumulables. Los permisos de que trata esta cláusula deberán ser solicitados con veinticuatro horas de anticipación.

b) La Empresa concederá permiso a dos (2) trabajadores designados por el sindicato para asistir a Congresos sindicales, Departamentales o Nacionales, convocados por las Federaciones o Confederaciones a que pertenezcan, por el término de duración de los mismos, más dos días calendario, uno para ir y otro para regresar. Estos dos días adicionales sólo se darán cuando los Congresos se realicen fuera de la ciudad de Manizales.

c) La Empresa concederá permisos hasta por veintiseis (26) días hábiles por cada año de vigencia de la Convención para cursos sindicales.

Estos permisos sólo podrán ser utilizados por un máximo de tres (3) trabajadores, designados por el sindicato.

d) La Empresa concederá permisos a los negociadores de la Convención, principales y suplentes, hasta por (8) días calendario, para la redacción del pliego de peticiones. Estos permisos serán remunerados con el salario básico.

Los permisos a que se refieren los literales b) y c) de esta cláusula deberán ser solicitados con (2) días de antelación y serán remunerados con el salario básico.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: FOLLETOS

La Empresa entregará a cada trabajador afiliado al sindicato un folleto de la Convención Colectiva de Trabajo y (20) más a la Organización Sindical.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CARTELERAS

La Empresa permitirá al Sindicato el uso de dos (2) carteleras, una que funciona en el acceso a la Cafetería y la otra que funciona en el acceso a la Planta de Machetería por la Carrera 22. Dichas carteleras serán manejadas bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Organización Sindical.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RETENCIONES

La Empresa descontará a los trabajadores Sindicalizados que se beneficien de la Convención:
El valor de los cinco (5) primeros días, del aumento salarial, por una sola vez y durante la vigencia de la Convención.

Los anteriores descuentos tendrán como destino la tesorería de la Organización Sindical y la Empresa los entregará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que efectúe la retención, todo de acuerdo a lo ordenado por la Asamblea de Trabajadores que aprobó el pliego que dio origen a esta Convención.

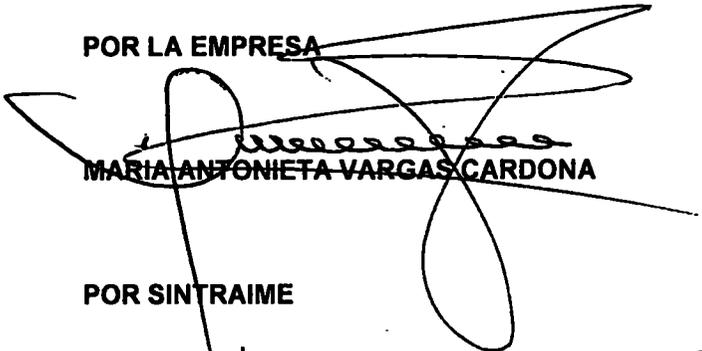
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: AUXILIO SINDICAL

La Empresa auxiliará por una sola vez al Sindicato que suscribe esta Convención Colectiva de Trabajo con la suma de **(\$14.200.000.00)** al momento de la firma de la presente Convención.

A la firma de la presente Convención, La Empresa Compañía Manufacturera Andina S.A. y el Sindicato de Trabajadores Sintraime, han acordado que lo manifestado en el Laudo Arbitral para los años 2016 – 2018, queda en firme, dando lugar a la firma de la nueva Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2020.

La presente Convención se firma por las partes el 15 de agosto de 2018.

POR LA EMPRESA



MARIA ANTONIETA VARGAS CARDONA

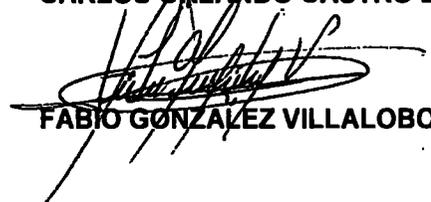
POR SINTRAIME



CARLOS ORLANDO CASTRO BELTRAN



JOSE HUBER VALLEJO VALLEJO



FABIO GONZALEZ VILLALOBOS

C.M.A.

COMPAÑÍA MANUFACTURERA
ANDINA S.A.

Manizales, 15 de agosto de 2018

Doctor
DIEGO FRANCO MOLINA
Director
Ministerio del Trabajo Territorial Caldas
Ciudad

ASUNTO: Poder para Representar a la Empresa en el Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo 2018 – 2020

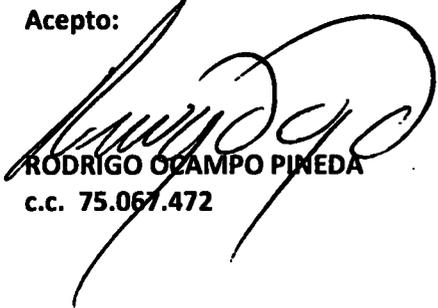
ALBERTO ESCOBAR ARANGO identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de COMPAÑÍA MANUFACTURERA ANDINA S.A., a Ustedes con todo respeto manifiesto que confiero Poder al Sr. Rodrigo Ocampo Pineda identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.067.472 de Manizales para presentar ante Ustedes el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo.

Atentamente,


ALBERTO ESCOBAR ARANGO
C.C 10.255.445
Representante Legal
Compañía Manufacturera Andina S.A.



Acepto:


RODRIGO OCAMPO PINEDA
c.c. 75.067.472

CARRERA 22 No. 75 - 111
TELEFONO 8868608 - FAX 8864149
Email: cma_inc_1995@hotmail.com
MANIZALES



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/02 - 15:34:39 **** Recibo No. S000258368 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20180802-0116

CODIGO DE VERIFICACIÓN qJ829ruNex

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 ex120 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccmpe.org.co/"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800254908-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 66474
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 09 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 4,724,479,292.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 22 75-111
BARRIO : ALTA SUIZA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8867721
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : cma_inc_1995@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 22 75-111
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : ALTA SUIZA
TELÉFONO 1 : 8867721
CORREO ELECTRÓNICO : smvg_287@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2593 - FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 21 DE FEBRERO DE 1995 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 1995, SE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/02 - 15:34:39 **** Recibo No. S000258368 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20180802-0116

CODIGO DE VERIFICACIÓN qJ829ruNex

INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-17	20040107	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-45900	20040114

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2094

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A., SERÁ LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MAQUILADO. IGUALMENTE Y COMO ACTIVIDAD SECUNDARIA, LA SOCIEDAD PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE FABRICACIÓN, POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE TODA CLASE DE HERRAMIENTAS, TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO EQUIPOS Y MAQUINARIAS DESTINADOS A TAL FIN; LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LA AGRICULTURA, ENTENDIENDO POR TALES LAS QUE SE REFIERAN AL DESARROLLO DE CULTIVOS, BIEN SEA EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O QUE TOME EN ARRENDAMIENTO; LA COMPRA, VENTA, PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER SISTEMA DE BIENES INMUEBLES URBANOS O RURALES. IGUALMENTE PODRÁ LA SOCIEDAD, CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA LO DECIDA, PROMOVER Y HACER INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR AL SUYO O ESTÉ CONSIDERADO POR LA LEY COMO INDUSTRIA BÁSICA O CONVENIENTE, O EN ENTIDADES FINANCIERAS COMO CORPORACIONES Y BANCOS. ASÍ MISMO PODRÁ ESTABLECER POR SÍ SOLA O EN SOCIEDAD ALMACENES PARA EL COMERCIO O FERRETERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DROGAS, ALIMENTOS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, PARA SUS PRODUCTOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL QUE SE DEJA DETERMINADO, LA SOCIEDAD PODRÁ VENDER, COMPRAR Y DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, HIPOTECAR, EMPEÑAR, ACEPTAR DONACIONES EN PAGO, CONTRAER TODA CLASE DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS DIRECTAMENTE ENCAMINADOS AL LOGRO DEL OBJETO DICHO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000,00	100.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	100.000,00	10,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	100.000,00	10,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 21 DE FEBRERO DE 1995 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	GOMEZ JARAMILLO FERNANDO	CC 4,323,271

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 21 DE FEBRERO DE 1995 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GOMEZ OCHOA FABIO	CC 4,310,178

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 21 DE FEBRERO DE 1995 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	GOMEZ URIBE HERNAN	CC 4,303,157

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/02 - 15:34:40 **** Recibo No. S000258368 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20180802-0116

CODIGO DE VERIFICACION qJ829ruNex

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 21 DE FEBRERO DE 1995 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	GOMEZ ECHEVERRI IRENE	CC 30,320,374

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 21 DE FEBRERO DE 1995 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	GUTIERREZ VELASQUEZ JOSE ELIAS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 371 DEL 21 DE FEBRERO DE 1995 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32701 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 1995, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	MEJIA RESTREPO CARLOS	CC 4,312,121

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72352 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MARZO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ESCOBAR ARANGO ALBERTO	CC 10,255,445

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 30 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 65588 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	VARGAS CARDONA MARIA ANTONIETA	CC 30,292,698

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD, SU REPRESENTACIÓN LEGAL, Y LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ DOS SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO REEMPLAZARÁN EN SU ORDEN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O ACCIDENTALES, O CUANDO SE HALLARE IMPEDIDO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO. SON FUNCIONES DEL GERENTE ENTRE OTRAS: - REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO SOCIAL. - CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD PERO CUANDO SE TRATE DE NOMBRAR APODERADO GENERAL, EL ACTO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. - EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LA REALIZACIÓN DE FINES SOCIALES, OBTENIENDO LAS AUTORIZACIONES QUE POR CUANTÍA O LA NATURALEZA DE LA RESPECTIVA OPERACIÓN ORDENEN LOS ESTATUTOS. EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL GERENTE PUEDE, DENTRO DE LOS LÍMITES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTE LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, DESISTIR E INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS EN JUICIO; DAR Y RECIBIR EN MUTUO CUALQUIERA CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS, VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS Y, EN UNA PALABRA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA. CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES PARA CUYA EJECUCIÓN NO SE REQUIERA POR LOS ESTATUTOS EL VOTO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, PUEDE EL GERENTE EJECUTARLAS CON



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/02 - 15:34:40 **** Recibo No. S000258368 ***** Num. Operación. 01-AUXCER1-20180802-0116

CODIGO DE VERIFICACIÓN qJ829ruNex

TODA LIBERTAD A MENOS QUE LA ASAMBLEA O LA JUNTA HAYAN HECHO CONTAR SU CONCEPTO ADVERSO ANTES DE QUE TALES OPERACIONES SE REALICEN. LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES ENTRE OTRAS: - AUTORIZAR AL GERENTE PARA LOS ACTOS QUE TENGAN POR OBJETO ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, LIMITAR O DIVIDIR BIENES RAÍCES; PIGNORAR BIENES MUEBLES, FORMAR SOCIEDADES, SUSCRIBIR ACCIONES EN COMPAÑÍAS, O DAR DINERO EN MUTUO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y NO CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. - ADEMÁS ES FUNCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR APROBAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE VEINTE MIL (20.000) UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC. - ESTABLECER SUCURSALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. - AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE APODERADOS GENERALES. - AUTORIZAR AL GERENTE PARA TRANSIGIR LOS LITIGIOS EN QUE SE VIERE COMPROMETIDA LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA EXCEDIERE DE LA SUMA DE CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00), Y PARA SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS LOS LITIGIOS, DUDAS O DIFERENCIAS QUE LE SURGIEREN. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA ENTRE OTRAS: - EJERCER LA DIRECCIÓN SUPREMA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. - DECRETAR LA ENAJENACIÓN O EL ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL, O DE TODOS LOS HABERES DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 16 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 63027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANCHEZ RIOS DIEGO	CC 75,062,899	136693-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 23 DEL 16 DE MARZO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 63027 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	WHEELER CANO JHONATTAN	CC 1,053,768,877	163197-T

CERTIFICA

PROHÍBESE A LA COMPAÑÍA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS DE LA PROPIA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

AL TIEMPO DE DISOLVERSE LA SOCIEDAD, O EN EL PERIODO DE SU LIQUIDACION, SERAN SOMETIDAS A LA DECISION INAPELABLE DE TRES ARBITROS NOMBRADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, LOS CUALES FALLARAN POR MAYORIA DE VOTOS. EL NOMBRAMIENTO SE HARA CUANDO LO SOLICITE CUALQUIERA DE LAS PARTES, ENTENDIENDOSE POR PARTE LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE SOSTENGAN UNA MISMA PRETENSION. LOS ARBITROS FALLARAN EN DERECHO APLICANDO DE PREFERENCIA LOS ESTATUTOS Y EN LOS QUE ESTOS GUARDEN SILENCIO, APLICARAN LAS LEYES COLOMBIANAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
COMPAÑIA MANUFACTURERA ANDINA S.A.**

Fecha expedición: 2018/08/02 - 15:34:40 **** Recibo No. S000258368 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20180802-0116

CODIGO DE VERIFICACIÓN qJ829ruNex

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qJ829ruNex

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

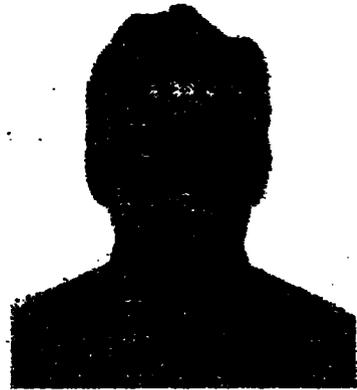
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.067.472**
OCAMPO PINEDA

APELLIDOS
RODRIGO

NOMBRES

Rodrigo Ocampo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1971**
PENSILVANIA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-OCT-1990 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00486523-M-0075067472-20131004

0035291426A 1

40393138

INSTITUTO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDELA DE CALISTANIA

NUMERO 10.255.445
ESCOBAR ARANGO

APELLIDO
ALBERTO

NOMBRES

Alberto Escobar Arango

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-JUN-1961

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-MAY-1980 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0900100-00202772-M-0010255445-20091210 0018893662A.1 29601733